

RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL	No. DE RESOLUCIÓN MIA-I-024/2017
--	---

PROMOVENTE: C. Martín Flores Lozada CONSULTOR: Ing. José Luis Méndez Hernández Registro No. TLAX-CGE-006/2007(025/2013)	Oficio No. 0213 /2017 C.G.E./Despacho/
Responsable y Domicilio C. Martín Flores Lozada Ejido San Juan Bautista Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. Representante Legal P R E S E N T E	Tlaxcala, Tlax., a 17 de Enero de 2018 Folio MIA CS2017-02238

Analizado y Evaluado el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedio, presentado por el **C. Martín Flores Lozada** su propio derecho, remitió el proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo (Arena) en la Parcela No. 49 Z-1P-1/4”**, consiste en la extracción de arena u otros minerales con una superficie total de 2-29-82.29., (Dos hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos punto veintinueve centiáreas); y la superficie aprovechable es de 8,517.37 m2 este se ubica en la parcela No. 49 Z-1P-1/4 perteneciente al Ejido de San Juan Bautista Ixtenco, Tlaxcala.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- CARPETA DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL

Con fecha 16 de Junio de 2017, se recibió en la Coordinación General de Ecología, carpeta que contiene original de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedio, del proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo (Arena) en la Parcela No. 49 Z-1P-1/4”**.

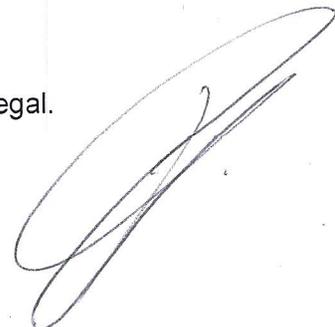
SEGUNDO.- PAGO DE DERECHOS

Que en el estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, corre agregado recibo de pago emitido por Cadena Comercial Oxxo con número de folio No. 860523-1N4 con fecha de pago 16 de Junio de 2017 por concepto de pago de derechos de evaluación del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedia, del proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo (Arena) en la Parcela No. 49 Z-1P-1/4”**.

TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL

El Promovente por ser una persona física no quiere representación legal.






**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017**

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DEL PROMOVENTE

El Promovente exhibe copia simple de credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Martin Flores Lozada con Dirección en calle Allende Norte No. 410 B Colonia Centro, CP. 90500 Huamantla, Tlax; con la siguiente clave de Elector GLLZMR7013029H600.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MIA (CONSULTOR AMBIENTAL)

El consultor responsable de la elaboración del proyecto es el Ing. José Luis Méndez Hernández con registro ante la Coordinación General de Ecología No. TLAX-CGE-006/2007(025/2013).

SEXTA.- SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO

Exhibe copia certificada de certificados parcelarios donde hace constar que la C. Martin Flores Lozada avecindada en el Ejido denominado San Juan Bautista Ixtenco con titular parcelario No. Certificado 000001008652, parcelas 49 Z-1 P-1/4 y superficie de 2-29-82.290 (dos hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos punto doscientos) y 0-73-64.23 (setenta y tres áreas, setenta y cuatro punto veintitrés), originado por enajenación de derechos parcelarios de inscripción con fecha 05 de Abril de 2016, con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 129.350 m linda con parcela 41.

Sureste: 258.430 m linda con Barranca de la Ermita.

Suroeste: 54.910 m linda con Parcela 48 y melga.

Noroeste: 225.620 m linda con parcela 25 y 32.010 mts. Con parcela 11.

SEPTIMA.- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Se omite este punto, ya que técnicamente este proyecto no requiere la factibilidad de agua potable.

OCTAVA.- FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

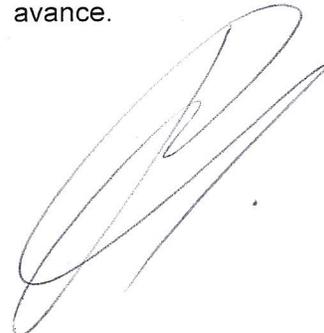
Se omite este punto, ya que técnicamente este proyecto no requiere la factibilidad de drenaje alcantarillado.

DÉCIMO.- FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se omite este punto, ya que técnicamente este proyecto no requiere la factibilidad de energía eléctrica.

DÉCIMO PRIMERA.- VISITA DE EVALUACIÓN DE CAMPO

Que con fecha 22 de Agosto de 2017, personal de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Coordinación General de Ecología realizó la Visita de Evaluación de Campo del proyecto denominado "Extracción de Material Pétreo (Arena) en la Parcela 49 Z-1 P1/4", perteneciente al Ejido de San Luis Huamantla, Tlaxcala. Observándose que no tiene avance.



RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL

No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo establecido en los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 3 fracción III, 6, 7 fracción XVI, 15 y 16 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, 4 fracción I, VI del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en materia de impacto y riesgo ambiental, la Coordinación General de Ecología es competente para evaluar el impacto y riesgo ambiental por la realización de proyectos, obras o actividades, así como emitir resoluciones en materia de impacto ambiental.
- II. Que el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado por el promovente, cumple con la documentación requerida por el Artículo 5 fracción I del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
- III. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala en el Municipio de Ixtenco, para este proyecto se ubica en la UGA 66 con la siguiente clasificación:

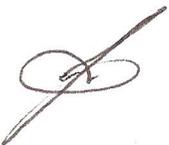
UGA	POLITICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO
66	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de Riego, pecuario	Industria, Infraestructura

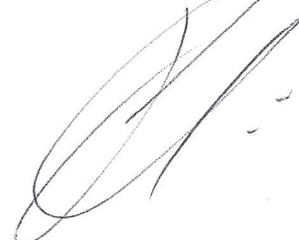
De acuerdo al uso condicionado, el proyecto es congruente con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala.

- IV. Que de acuerdo a la Visita de Evaluación de Campo y al Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedio del proyecto denominado "Extracción de Material Pétreo (Arena) en la Parcela 49 Z- 1 P 1/4"., ésta Coordinación General de Ecología determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área propuesta, siempre y cuando el **Promovente** aplique correctamente las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada y en ésta Resolución, para minimizar las afectaciones ambientales que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas, además de cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Las condicionantes establecidas en la presente Resolución serán supervisadas por el Departamento de Denuncia e Inspección de la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, a fin de que una vez cumplidas en tiempo y forma por el promovente, puedan continuar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las etapas siguientes:






**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017**

Generales.-

PRIMERA.- La realización de las diferentes obras y/o actividades correspondientes al proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "Extracción de Material Pétreo (Arena) en la Parcela 49 Z- 1 P 1/4".

SEGUNDA.- Deberá dar aviso de manera oficial mediante escrito dirigido a la Coordinación General de Ecología de la fecha del inicio y conclusión de cada una de las etapas del proyecto.

TERCERA.- En caso de haber suspensión de actividades, deberá comunicarlo por escrito a ésta Coordinación General de Ecología, la cual determinará lo conducente.

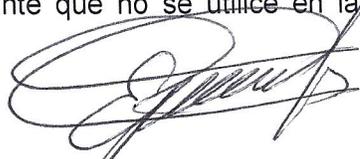
CUARTA. - En caso de que el promovente, pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, deberá informar por escrito a ésta Coordinación General de Ecología, para su determinación respectiva.

QUINTA.- Se deberá mantener copia del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental en el lugar donde se realicen las actividades del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad competente que así lo requiera.

Etapas de Extracción.-

SEXTA.- El manejo de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en las diferentes etapas que comprende el proyecto, deberán realizarlo de acuerdo con los Artículos 3, 8, 9 y 12 del *Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos*; disponiéndolos en sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente según su naturaleza:

- a) Los desechos sólidos domésticos de comida (materia orgánica), deberán depositarse en contenedores o tambos identificados con tapa ubicados en las áreas donde se generen, no debiendo ser almacenados por más de 72 horas ya que por su descomposición microbiológica pueden presentar riesgo a la salud de los trabajadores. Su disposición final deberá realizarse periódicamente a través de un servicio de limpia autorizado municipal o particular, a efecto de evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva en las áreas que comprenden el proyecto, o en su caso realizar el contrato con ésta Coordinación General de Ecología para ser depositados en el relleno sanitario correspondiente, presentando un anexo fotográfico.
- b) De los residuos sólidos no factibles de ser reciclados, tales como: ladrillo, escombros y material sobrante que no se utilice en la obra producto de las actividades de despalme,



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017**

excavaciones y construcción, deberán ingresar un acuerdo por escrito con el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, de los lugares para la disposición de éstos residuos y un anexo fotográfico.

- c) Los residuos susceptibles a reciclarse (papel, cartón, madera, metales en general, vidrio y plásticos), se deberán separar y enviar a los centros autorizados o al servicio de limpieza municipal que realicen tal actividad, anexando fotografías y recibos de recepción de dichos residuos.
- d) En las áreas que comprenden el proyecto, no se permitirán labores de mantenimiento de la maquinaria y equipo; de generarse residuos peligrosos tales como aceite, grasa, estopas y trapos impregnados de aceite o pintura y filtros; el manejo de éstos residuos será de acuerdo a los puntos 5, 6, y 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; Artículos 7, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 9, 10 y 14 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos*; y enviar posteriormente a su disposición final a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para lo cual deberá hacer su trámite ante la Delegación Estatal; asimismo, deberá anexar los manifiestos correspondientes por el transporte y la disposición final con autorización de la SEMARNAT, incluyendo un anexo fotográfico, informando por escrito a esta Coordinación General de Ecología de las actividades realizadas de cada uno de los incisos anteriores correspondientes a ésta condicionante.

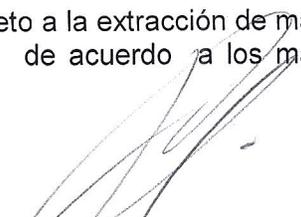
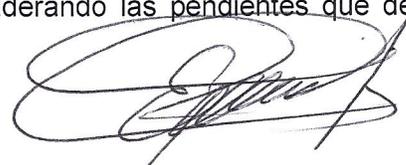
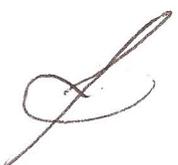
SEPTIMA.- Las maniobras de descarga de los materiales utilizados como: grava, arena, cemento, cal, etc., deberán realizarse con la precaución debida, así como verificar que los camiones que trasladan éstos materiales estén cubiertos con lonas en buen estado a fin de evitar emisiones de partículas al medio ambiente. Es obligatorio que los vehículos de los transportistas tengan vigente la verificación vehicular correspondiente.

OCTAVA.- Se deberá vigilar y no permitir que los materiales o residuos que se generen por las actividades de construcción del proyecto, invadan predios contiguos.

NOVENA.- Se deberá dar aviso de manera oficial mediante escrito dirigido a la Coordinación General de Ecología de la fecha de conclusión del proyecto.

DÉCIMA .- En materia de recursos naturales y medidas de mitigación, se deberán cumplir con los incisos siguientes:

- A) Deberá presentar un programa de Restauración del sitio sujeto a la extracción de materiales pétreos, considerando las pendientes que deben darse de acuerdo a los materiales



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017**

extraídos, así como considerar la Reforestación necesaria para la conservación de los taludes.

- B) Deberán realizar las Acciones de Reforestación en el perímetro del predio, una vez revisados y autorizados los programas relativos al inciso A) de ésta condicionante, durante los meses de lluvia del presente año 2018, debiendo replantar aquellos árboles que no hayan sobrevivido en ambos programas.

DÉCIMA PRIMERA - Deberá presentar un informe de cumplimiento de condicionantes dirigido a la Coordinación General de Ecología en atención a la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, incluyendo anexos fotográficos y oficios que respalden la información donde especifique el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes correspondientes, en el entendido que de no cumplir con éstas no podrá iniciar con la siguiente etapa y se realizará la suspensión de actividades a través de la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social de ésta Coordinación General de Ecología.

DÉCIMA SEGUNDA.- El promovente deberá dar seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas, con apoyo del consultor ambiental responsable de la elaboración del Manifiesto presentado.

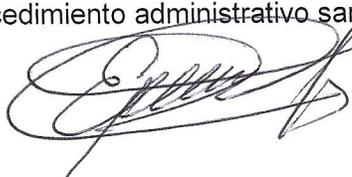
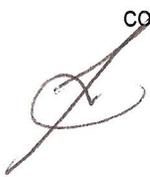
En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 7, fracciones III, IV, XVI, 15 y 16 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; ésta Coordinación General de Ecología:

RESUELVE

PRIMERO.- **APROBAR** el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Intermedio y consecuentemente **AUTORIZAR** en forma **CONDICIONADA** el proyecto presentado por C. Martin Flores Lozada.

SEGUNDO.- El proyecto deberá cumplir con la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y las Normas Técnicas respectivas y la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable en la materia.

TERCERO.- La presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir del 17 de Enero de 2018, siempre y cuando el promovente haya cumplido en tiempo y forma con las condicionantes establecidas en el considerando IV, en caso contrario se iniciará procedimiento administrativo sancionador.



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017**

CUARTO.- Las diferentes actividades de construcción del proyecto deberán sujetarse a la descripción contenida y a las medidas de seguridad previstas en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Intermedio y en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y conforme a las condicionantes antes enunciadas.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el promovente gestione y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización y operación de las obras motivo del presente u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a ésta Coordinación General de Ecología y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del Proyecto, así como del cumplimiento de esta Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y consecuencias legales.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.

La **Coordinación General de Ecología**, podrá evaluar nuevamente el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, solicitar información adicional, dictar nuevas medidas de prevención o mitigación de considerarlo necesario, cuando estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente que dieran lugar a la modificación, suspensión o revocación de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental y/o la modificación de las actividades en los términos en que fueron descritas en el Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental, serán sancionadas conforme a lo previsto en los Artículos 83, 84, 85 y 92 fracción III, de la *Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala*, sin perjuicio de las sanciones previstas en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y demás ordenamientos que resulten aplicables.

El promovente es el responsable de los convenios o contratos que firme para el logro del objetivo y de tramitar los permisos que correspondan.

Cualquier información complementaria como: escritos o informe de condicionantes que ingrese el promovente, deberá estar dirigida a ésta Coordinación General de Ecología en atención a la Dirección de Planeación y Evaluación, haciendo del conocimiento que se realizará la notificación por estrados.

La Coordinación General de Ecología, a través de la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social, vigilará el cumplimiento de la presente Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como de los ordenamientos legales que resulten aplicables en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.



**RESOLUCIÓN DE MANIFIESTO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

**No. DE RESOLUCIÓN
MIA-I-024/2017**

Así lo determino.

ATENTAMENTE


EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR

EFH/ACHL/JSSC

C.C.P.

1. C. MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA- Presidente Municipal de Ixtenco, Tlax.-Para su conocimiento.
2. ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI.- Secretario de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Vivienda-Para su conocimiento.
3. ALÍ CHUMACERO LÓPEZ.-Director de Planeación y Evaluación.-Para su conocimiento.
4. LIC. YOLANDA LÓPEZ MATA.- Directora de Normatividad, Inspección y Gestión Social.-Para su seguimiento.
5. Expediente

